

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DRLS-IA-028-2019

De 26 de AGOSTO de 2019

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto “ARBOLEDA REAL”.

El suscrito Director Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos, en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

Que la sociedad **ARBOLEDA REAL, S.A.**, cuyo representante legal es la señora **IRIELKA LIZBETH VILLARREAL DEAGO**, portadora de la cedula de identidad personal Nº 6-63-870, se propone realizar el proyecto denominado “**ARBOLEDA REAL**”.

Que en virtud de lo antedicho, el día 18 de julio de 2019, la señora **IRIELKA LIZBETH VILLARREAL DEAGO** presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado “**ARBOLEDA REAL**”, ubicado en el corregimiento La Villa, distrito Los Santos, provincia de Los Santos; elaborado bajo la responsabilidad de **RAFAEL VILLARREAL FLORES Y JOSÉ RAMIRO SERRANO GUEVARA**, personas naturales debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IAR-075-00 e IAR-052-98**.

Que mediante **PROVEIDO DRLS-030-2307-19**, de veintitrés (23) de julio de 2019, (visible en el expediente digital), el **MINISTERIO DE AMBIENTE** admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría I, del proyecto denominado “**ARBOLEDA REAL**”, y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, se surtió el proceso de evaluación del referido EsIA, tal como consta en el expediente correspondiente.

De acuerdo al EsIA, el proyecto consiste en parcelar y servir un área de 3 has + 6,517.08 m², donde se pretende construir 80 residencias de interés social con lotes desde 220 m², Cada lote según su ubicación. (pág. 28 del EsIA).

El proyecto se desarrollará sobre un (1) globo de terreno de de 3 has + 6,517.08 m² respectivamente, localizado en el corregimiento de La Villa de Los Santos, distrito de Los Santos, provincia de Los Santos, ubicada en las siguientes coordenadas:

El proyecto se ubica sobre las siguientes coordenadas; (Datum WGS-84)

1	875714,79	565690,11
2	875711,64	565690,61
3	875693,95	565695,25
4	875686,07	565698,57
5	875667,77	565725,56
6	875658,21	565740,90
7	875650,12	565752,28
8	875643,07	565762,60
9	875632,11	565778,75
10	875563,24	565877,57
11	875541,43	565909,62
12	875526,10	565931,41
13	875512,83	565949,20
14	875498,65	565969,51
15	875485,35	565989,57
16	875467,90	566014,87
17	875454,35	566033,98
18	875444,31	566048,35
19	875429,21	566070,54

20	875413,36	566094,55
21	875403,98	566109,79
22	875390,83	566134,23
23	875379,78	566155,03
24	875370,32	566172,23
25	875368,96	566176,54
26	875405,89	566204,20
27	875416,96	566212,70
28	875446,22	566234,57
29	875456,82	566224,12
30	875467,43	566222,36
31	875469,48	566218,26
32	875493,72	566188,61
33	875512,60	566164,93
34	875532,70	566139,49
35	875561,94	566103,01
36	875585,00	566073,38
37	875609,21	566041,03
38	875582,44	566023,84
39	875550,84	566004,24
40	875537,83	565995,88
41	875525,72	565988,51
42	875516,15	565982,22
43	875529,29	565961,58
44	875542,13	565942,57
45	875557,32	565920,82
46	875571,59	565900,01
47	875589,40	565874,05
48	875599,35	565859,50
49	875609,00	565845,59
50	875618,74	565831,34
51	875628,28	565817,25
52	875638,05	565802,93
53	875647,67	565788,97
54	875658,40	565773,11
55	875665,36	565762,66
56	875673,01	565751,61
57	875674,38	565749,58
58	875673,50	565749,06
59	875685,42	565728,88
60	875697,04	565711,78
61	875699,11	565713,19

Mediante verificación de las coordenadas en la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental el día 26 de julio de 2019, el polígono consta de un área aproximada de 3ha + 6597m². (Ver expediente digital).

Mediante nota **DRLS-AC-0526-0508-2019**, del 5 de agosto de 2019, notificada 5 de agosto de 2019, la **Dirección Regional de Ministerio de Ambiente de Los Santos**, solicita al promotor primera información aclaratoria del EsIA en evaluación. (Ver expediente digital).

Mediante nota sin número, recibida el 8 de agosto de 2019, el promotor da respuesta a la primera información aclaratoria del EsIA, solicitada a través de la nota **DRLS-AC-0526-0508-2019** (ver expediente digital).

Que, luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto **“ARBOLEDA REAL”**, presentado por el promotor, se considera viable, ya que el mismo cumplió con los requerimientos establecidos en el Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, y por medio de la Declaración Jurada reconoce que el proyecto genera impactos negativos de carácter no significativo y es responsable de atender adecuadamente el manejo de los impactos ambientales producidos por el desarrollo del proyecto.

Que mediante Texto Único de la Ley 41 de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá”, que comprende las reformas aprobadas por la Ley 18 de 2003, la Ley 4 de 2006, la Ley 65 de 2010 y la Ley 8 de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad del estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional del Ambiente.

Que el artículo 130 del Texto Único de la Ley 41 de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá”, establece que, en toda la normativa jurídica vigente en la república de Panamá relativa al ambiente, donde diga Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) se entenderá Ministerio de Ambiente.

Que el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo No. 9755 de 23 de agosto de 2012, establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo provisto en la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la Republica de la República de Panamá.

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Director Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos.

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto **“ARBOLEDA REAL”**, cuyo promotor es la **ARBOLEDA REAL, S.A**, con todas las medidas de mitigación contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, la información Aclaratoria y la Declaración Jurada las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al promotor, **ARBOLEDA REAL, S.A**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al promotor, **ARBOLEDA REAL, S.A**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al promotor **ARBOLEDA REAL, S.A**, que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- c. Notificar por escrito, previamente del inicio de la obra, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos, a la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental.
- d. Efectuar el pago de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003; por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos le dé a conocer el monto a cancelar.
- e. Contar con el Plan de Compensación Ambiental, establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, aprobado por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos, cuya implementación será monitoreada por esta Dirección. El promotor se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un período no menor de cinco (5) años.
- f. Contar con los permisos de tala/poda de árboles/arbustos, otorgada por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos; cumplir con la Resolución N° AG-0107-2005 del 17 de febrero de 2005.
- g. Previo al inicio de la obra contar con certificación del Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) sobre la vulnerabilidad a inundaciones del área a ejecutar el proyecto, incluir la certificación en el informe de seguimiento correspondiente.
- h. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N°2 de 15 de febrero de 2008, “Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción”.
- i. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000 “Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere Ruido” y Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 45-2000 “Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se generen Vibraciones”
- j. Previo al inicio del proyecto deberá contar con las autorizaciones emitidas por la autoridad correspondiente, para el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1946 – Código Sanitario.
- k. Coordinar con la autoridad competente en el caso de realizar cierres temporales de la vialidad, para el desarrollo del proyecto, además, deberá comunicar con anterioridad la logística a utilizar y períodos de trabajos.
- l. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- m. Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restaren todos los sitios o frentes utilizados durante la etapa de construcción, se eliminen todo tipo de desechos, equipos e insumos utilizados.
- n. Remendar y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.
- o. Contar con la aprobación de los planos de la obra, por parte de las autoridades competentes.
- p. Cumplir con las normas, y permisos requeridos por las autoridades e instituciones

competentes, aplicables a esta región y de acuerdo al tipo de proyecto.

- q. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002 “Que Adopta el Reglamento para el Control de los Ruidos en Espacios Públicos, Áreas Residenciales o de Habitación, así como en Ambientes Laborales”.
- r. Cumplir con la Ley No. 6 de 11 de enero de 2007 que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- s. Contar con los permisos correspondientes para el transporte de combustibles al área del proyecto, por las autoridades e entidades competentes e incluir dicha información en el informe de seguimiento correspondiente.
- t. Dejar las vías que serán utilizadas para el transporte de materiales y equipos, tal y como estaban o en mejor estado, en caso tal de darse alguna afectación en las mismas, siguiendo las especificaciones técnicas generales para la construcción y rehabilitación de carreteras y puentes del MOP.
- u. Solicitar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos, los permisos temporales de uso de agua para la mitigación de las partículas de polvo que se generaran en la etapa de construcción del proyecto, en cumplimiento de la Ley N° 35 de 22 de septiembre de 22 de abril de 1966 que “Reglamenta el Uso de las Aguas” y el Decreto Ejecutivo 70 de julio de 1973 que “Reglamenta el Otorgamiento de Permisos y concesiones Para Uso de Agua”.
- v. Presentar informes de monitoreo de calidad de aire y ruido previo al inicio de la obra y cada 6 meses durante la etapa de construcción, ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente Los Santos; incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente.
- w. Presentar cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y cada año (1) durante la etapa de operación hasta el tercer año de operación, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación, mediante la Plataforma en línea en cumplimiento del Artículo 1 del Decreto Ejecutivo No.36 de 3 de junio de 2019.

Artículo 5. Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, EL PROMOTOR decide desistir de la realización del proyecto o abandonar el mismo, deberá:

- a. Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.
- b. Cubrir los costos de mitigación, indicados en el EsIA, así como cualquier daño ocasionado durante la operación.

Artículo 6. ADVERTIR al promotor que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto **“ARBOLEDA REAL”**, de conformidad con el artículo 20 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado con el Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo N° 975 del 23 de agosto de 2012.

Artículo 7. ADVERTIR al promotor que, si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 8. La presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 9. ADVERTIR que, contra la presente resolución, “**ARBOLEDA REAL**”, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 41 de 1 de julio de 1998; Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiséis (26) días, del mes de agosto, del año dos mil diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


EMILIO E. CASTILLO
Director Regional del Ministerio
de Ambiente de Los Santos


ISRAEL VERGARA MEDINA
Jefe Encargado de la Sección de Evaluación
de Impacto Ambiental.

MINISTERIO
DE AMBIENTES
Hoy 16 del mes de Septiembre del
año 2019 notificó a Ana Gómez de
la Resolución No. 028 del día 26 del
mes Agosto del año 2019.
Notificado: Ana Gómez Notificador: Yayke Amor
Número y Apellido: 0-710-3481 Número y Apellido: 7-703-375
Nº de Oficina de la: Ana Gómez G. Nro. de Oficina de I.P.:
Firma: Ana Gómez G. Firma: Yayke Amor

ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: "ARBOLEDA REAL".

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN

Tercer Plano: PROMOTOR: ARBOLEDA REAL, S.A.

Cuarto Plano: SUPERFICIE: 3 has + 6,517.08 m².

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE
RESOLUCIÓN No. DRLS-IA-028-2019 DE 26 DE AGOSTO DE
2019.

Recibido por:

Dina Govea C.

Nombre y apellidos
(en letra de molde)

6-70012481

Nº de C.I.P.

Del Pino

Firma

6-9-2019

Fecha

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Ana Elizabeth
Govea Cisnero



6-710-2481

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 15-JUL-1986
LUGAR DE NACIMIENTO: HERRERA, CHITRÉ
SEXO: F TIPO DE SANGRE:
EXPEDIDA: 19-JUN-2019 EXPIRA: 19-JUN-2029



Ana Elizabeth Govea Cisnero